

JUNTA ELECTORAL**RESOLUCIÓN R-023/JE**

Azuqueca de Henares a 16 de octubre de 2020

ASUNTO: Reclamación a la Mesa Electoral de Deportistas.

Reunida la Junta Electoral, conforme a lo reglamentariamente establecido, ha tomado la siguiente resolución a la reclamación puesta a la Mesa de Deportistas interpuesta por los Interventores D. Eloy Avendaño Lozano; D. Damián García Nieto; D. Juan José Gómez Cotillas; D. Marcelo Larrañaga Arruti y D. Eugenio Ruiz Moreno:

1. El motivo que tiene la Junta Electoral en no entregar las papeletas recibidas por paquetería, sin certificar, viene motivado por el incumplimiento del artículo 30.3 del Reglamento Electoral, consecuente en su redacción con el artículo 17 e) de la Orden de 02/08/2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.
2. El correo entregado a las Mesas Electorales estaba correctamente certificado por el servicio de Correos S.A., por lo que la Junta Electoral no tiene ninguna objeción para que sea un voto, inicialmente válido, a expensas de la decisión de las Mesas Electorales sobre su validez o no. No es objeto de esta JE. revisar el marchamo de los certificados, si que están certificadas por el Servicio de Correos S.A., como así era, no obstante, es notorio que hay procedencias de distintas provincias de Castilla - La Mancha.
3. La dirección de los votos está puesta en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento Electoral en su artículo 30.4, no obstante, esta JE. emitió una Nota Informativa con fecha 25 de septiembre de 2020 a todo el personal de la FGCLM. para evitar dudas en la recepción de cualquier correo dirigido a la misma y que fuera competencia de esta JE. Además, la JE. comprobaba, uno por uno, que tanto la dirección era la correcta como que el remite estaba correctamente escrito y comprensible.

Visto lo expresado con anterioridad y de acuerdo con lo reglamentariamente establecido, esta Junta Electoral no aprecia tener en cuenta sus consideraciones y por ello, decide **NO ADMITIR** su reclamación.

De la presente resolución, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 49 punto 5 del Reglamento Electoral, podrá interponer recurso ante la el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

La Junta Electoral

José Ramón Moreno Martorell
Jorge Pérez Serrano
Miguel Ángel González Vicente

EL PRESIDENTE

JR. Moreno M.



JUNTA ELECTORAL